

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 83/2023

**DE : DÁNISA ESTAY VEGA**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica**

**FECHA : 3 de febrero de 2023**

---

Con fecha 24 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización derivó la entonces División de Sanción y Cumplimiento (actual Departamento de Sanción y Cumplimiento) el Informe de Fiscalización DFZ-2016-910-III-NE-IA (en adelante, “el informe de fiscalización”), asociado la unidad fiscalizable “Artilleros Navales” (en adelante, “la unidad fiscalizable”).

Mediante el presente memorándum, se expone el análisis realizado al referido informe, considerando los instrumentos ambientales asociados, gestiones realizadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

### I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

<b>Nombre o razón social</b>	Empresa Artilleros y Maestranzas Navales del Puerto de Caldera S.A.
<b>RUT o RUN</b>	96.327.000-3
<b>Unidad Fiscalizable/ Establecimiento</b>	Artilleros Navales
<b>Ubicación</b>	Avenida Canal Beagle esquina Arturo Prat, comuna de Caldera, Región de Atacama

### II. Antecedentes de la(s) fiscalización(es)

<b>Tipo de Actividad</b>	Inspección ambiental
<b>Fecha(s)</b>	Sin información
<b>Organismo(s)</b>	Superintendencia del Medio Ambiente
<b>Instrumento(s) fiscalizado(s)</b>	D.S. N°38/2011
<b>Motivo(s)</b>	Denuncia ID 176-2015
<b>Materia(s) objeto de la fiscalización</b>	Medición de ruido según D.S. N°38/2011



### III. Análisis de eventuales hallazgos

Conforme a lo expuesto en el informe de fiscalización no fue posible realizar la actividad de medición de ruido, ya que, durante el año 2016, en distintas oportunidades, se intentó coordinar una inspección para realizar dicha medición.

De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA

### IV. Conclusiones

Conforme a lo señalado anteriormente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, toda vez que no se ha constatado que se haya incurrido en ninguna de las infracciones previstas por el artículo 35 de la LOSMA, por lo que se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2016-910-III-NE-IA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/AMB

**Distribución:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Fiscalía SMA

**C.C.:**

- Oficina Regional Atacama SMA

